

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014).

Referencia:	Acción de Grupo
Demandante:	Pilar Natalia Jaramillo Oquendo y otros
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Radicado:	05-001-33-33-009-2013-01220 00
Asunto:	Admite demanda.

Por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CAPACA, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, se admite la **ACCIÓN DE GRUPO** consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y 145 del CPACA, que interpuso, por intermedio de apoderado judicial, PILAR NATALIA JARAMILLO OQUENDO, HÉCTOR IVÁN CARDONA CARDONA, LUIS CARLOS VÉLEZ RESTREPO, INÉS MARÍA CAÑAS DE VÉLEZ, RODRIGO ALBERTO TEJADA GIRALDO, JORGE IGNACIO POSADA RUIZ, JUAN PABLO HOYOS ESCOBAR, RAMIRO ANTONIO ADARVE PABÓN, JULIO CÉSAR LÓPEZ RESTREPO, GUILLERMO RODRÍGUEZ ZULUAGA, DIDIER GUTIÉRREZ RESTREPO, JUAN DIEGO CALLE ECHAVARRÍA, JHONNY ALBERTO PUERTA MÁRQUEZ, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ GÓMEZ, IVÁN RESTREPO LONDOÑO, RUPERTO DE JESÚS AGUIRRE PÉREZ, RAMÓN ALBERTO RÍOS MORENO, BLANCA EUCARIS VARGAS MESA, HERNANDO DE JESÚS MANRIQUE CARDONA, JAIME ANDRÉS SANTA, EDGAR DE JESÚS QUINTERO ZULUAGA, OSCAR HERNANDO PABÓN YEPES, LUZ ELENA MONTOYA CARVAJAL, ROSVEL DE JESÚS VÉLEZ CAÑAS, INÉS MARIELA CAÑAS DE VÉLEZ, LUZ AMARINTA VÉLEZ CAÑAS, LUIS BERNARDO VÉLEZ GÓMEZ, MARIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ELKIN GIOVANNI VÉLEZ CAÑAS, JAIRO RESTREPO LONDOÑO, JUAN CAMILO GARCÍA ARROYAVE, SILVIA PIEDAD JARAMILLO OQUENDO, HERNÁN DE JESÚS ÁLVAREZ AGUDELO, FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO, AARON SZTYCER GUTSTADT, LAURA CRISTINA HERRERA MÁRQUEZ, JESÚS ALBERTO ESCOBAR MESA, CAMILO ESCOBAR MONTOYA, CLAUDIA FANNY RAMÍREZ ARANGO, JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA FERRER, MARIA VICTORIA FERRER DE SALDARRIAGA, MIRTHA YAZMIN DELGADO MELO, GLORIA EUGENIA ZULUAGA CANO, DANIEL DE JESÚS CORREA HOYOS, JOSÉ IVÁN MONTOYA SUÁREZ, JOHN JAIRO ORDOÑEZ ELJACH, JORGE YEPES YEPES, LADY JOHANA SILVA YEPES, ANA SILVIA YEPES YEPES, GLADYS MARCELA OSPINA RESTREPO, BEATRIZ

ELENA PÉREZ ARROYAVE, GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA CARVAJAL, EDUARDO ELKIN MUÑOZ ROJAS, ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ ROJAS, HUMBERTO LEÓN BUILES GIRALDO, LUIS FERNANDO MUNERA CANO, MARTHA ONEIDA VÉLEZ, GLORIA STELLA MENESES LUGO, CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ MARÍN, HUGO MEJÍA HOYOS, JOHAN ESTEBAN DUQUE CASTRO, HARRISON STIVENS DUQUE CASTRO, KELY JOHANA CUARTAS VARGAS, CONRADO ALBERTO HERRERA GONZÁLEZ, OSCAR HERRERA NUÑEZ, GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ MEJÍA, DARÍO DE JESÚS ESTRADA BERRÍO, JOSÉ DE JESÚS ESTRADA BERRÍO, WILLIAM URIBE ÁLVAREZ, LUIS ALBERTO SALAZAR ARBOLEDA, DIEGO SÁNCHEZ TORO, HÉCTOR SÁNCHEZ TORO, LUZ RUBIELA DUQUE LÓPEZ, NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ, ORLANDO DE JESÚS MONTOYA OSPINA, ELKIN DE JESÚS MONTOYA, LAURA MERCEDES OSPINA HENAO, FABIO ANTONIO FRANCO CASTAÑO, JULIO CÉSAR FRANCO CASTAÑO, ANTONIO JOSÉ FRANCO RENDÓN, DEIMER DAMIAN DUQUE CASTRO, JOSÉ ARGIRO RAMÍREZ MEJÍA, NICOLÁS HERRERA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO, RAMÓN GUILLERMO PEMBERTHY PÉREZ, GUILLERMO LEÓN PEMBERTHY BOTERO, y FRANCISCO HERNÁN CASTAÑO PELÁEZ, **en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y METROPLUS S.A.**

Los demandantes afirman actuar en calidad y en representación de los propietarios de vehículos vinculados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN –COOTRABEL-, que han visto disminuidos sus ingresos por la entrada en operación del Metroplus en la ciudad de Medellín, por la troncal que va desde la Universidad de Medellín hasta el Barrio Aranjuez, el cual fue inaugurado el 22 de diciembre de 2011 (artículo 48 de la Ley 442 de 1998).

Notifíquese a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor del Pueblo la presente providencia con el fin de que intervenga en el presente proceso, si lo estima conveniente (inciso 2 del artículo 53 ibídem).

Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contarán con el **término de diez (10) días** para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 53, 57 y 62 de la Ley 472 de 1998). **Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

A los miembros del grupo se les informará de la existencia de la presente acción, mediante comunicación que será fijada por el término de diez (10) días hábiles en la sede o local de la Cooperativa de Transportadores de Belén – COOTRABEL -, para el efecto se dejara constancia de su fijación y desfijación. Así mismo, se dispone publicar la misma en el periódico El Colombiano el día domingo.

Por Secretaría expídase la correspondiente comunicación, que contendrá además las advertencias y parámetros contenidos en los artículos 55 y 56 de la Ley 442 de 1998, la cual deberá ser retirada por el apoderado de la parte actora dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Se reconoce personería al abogado Juan Diego Álzate García, con tarjeta profesional No. 222.790 del C. S. de la J, para representar a los demandantes, en los términos de los poderes conferidos (Fls. 25 a 110).

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTES
JUEZ (E)**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--